

Esquemas de tipificación de faltas, medidas, responsables y procedimiento.

FALTAS LEVES QUE NO CONLLEVAN PARTE.	Medidas preventivas, restaurativas, reparadoras y correctoras	Órgano competente	Procedimiento
Se consideran faltas no tipificadas si no son reiteradas - La impuntualidad y retraso de forma no reiterada. Menos de 3 faltas seguidas sin justificar a la semana. - Molestar en clase interrumpiendo a profesor y compañeros de forma puntual en clase (hablar, hacer ruido, levantarse puntualmente) - Insultar o meterse con un compañero de forma puntual. Pasará a ser grave, si ocurre de forma reiterada y más, si ocurre en grupo - Romper algo y mostrar arrepentimiento con reparación del daño para su arreglo y/o reposición. - Ocultar u esconder objetos suyos o ajenos. El alumnado debe admitir que ha sido él o ella y mostrar arrepentimiento y devolverlo. - .	- 4 retrasos mensuales: el tutor informará a las familias en la agenda que es una norma del centro ser puntual y que, si los retrasos son mayores de 5 en el mes, avisarán a J. Estudios. - Amonestación verbal con Medida restauradora: pedir perdón, hacer algo para reparar el daño causado: carta de disculpas, arreglar o reponer, admitir falta y mostrar arrepentimiento, contrato conductual, hoja de reflexión... - La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata: retirada espacio de juego o actividad, acudir al rincón de calma, reflexión. Separar del grupo, mesa donde se produce el conflicto. - La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor convivencia y desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. - Nota por escrito en Roble. - Reunión con familia. - Reunión E. Docente. - Amonestación por escrito. <u>Modelo de Notificación del centro</u> - Aviso a los padres, de si continua su comportamiento, comparecerá en Jefatura.	Cualquier profesor.	Registrar en cuaderno, anecdotario de aula. Informar a los padres o tutores si es necesario Registro de las más significativas en hoja de registro para Dirección. Final de cada mes.

Faltas leves (Art. 33)	Medidas correctoras	Órgano competente (Art. 37)	Procedimiento Ordinario. No podrá exceder de 10 días
Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. CEIP DULCINEA. Tipificación de Faltas leves: Se consideran faltas leves: - La impuntualidad y retrasos de forma reiterada. - Molestar en clase interrumpiendo a profesor y compañeros en clase forma reiterada (seguir hablando, hacer ruidos, levantarse... al tercer aviso) - Insultar a un compañero de forma - Romper algo y mostrar arrepentimiento con reparación del daño para su arreglo y/o reposición. - Ocultar u esconder objetos suyos o ajenos. El alumnado debe admitir que ha sido él o ella y mostrar arrepentimiento y devolverlo. - Meterse de forma puntual con algún compañero/a. Pasará a ser grave, si ocurre de forma reiterada y más, si ocurre en grupo.	Todas estas faltas conllevan un <u>Parte</u> por falta leve - 4 retrasos mensuales: el tutor informará a las familias en la agenda que es una norma del centro ser puntual y que, si los retrasos son mayores de 5 en el mes, avisarán a J. Estudios. - Amonestación verbal. - La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. - La realización de tareas de carácter académico de otro tipo, que contribuyan al mejor convivencia y desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. - Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director. - Notificación. Jefatura o Dirección. - La prohibición de participar en la <u>primera</u> actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta. - Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro. -	Cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.	HECHOS EVIDENTES RECONOCIDOS POR EL ALUMNO: Podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor/a si los hechos y autoría son evidentes. Comunicar a J. de Estudios. Registrar falta, medida correctora, hechos y fundamentos que la sustentan. MODELO Se deberá dar audiencia al alumno, Se informará por escrito, a las familias con Modelo de Parte de Falta Leve. HECHOS NO EVIDENTES O NO RECONOCIDOS: J. Estudios oír a las personas o alumnos infractores para una correcta valoración de los hechos y dará traslado al órgano competente(profesor/director) para adoptar medida correctora. Los tutores serán informados de las decisiones o medidas correctoras Se informará por escrito, a las familias con Modelo de Parte de Falta Leve. Registrar. MODELO

Faltas graves (Art. 34)	Medidas correctoras	Órgano competente (Art. 37)	Procedimiento Ordinario. No podrá exceder de 10 días
a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas. b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio. c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar. d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro. e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro. f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa. g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia. h) La participación en riñas mutuamente aceptadas. i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto. j) La reiteración en el mismo trimestre de <u>dos o más faltas leves.</u> k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos. l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.	a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. Comunicación a J. Estudios para proceder a avisar a la familia. b) La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un periodo máximo de un mes. e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.	Medidas correctoras a) y b): tutor y profesores del alumno. Medidas correctoras c) y d): jefe de estudios y director, oído el tutor. Medidas correctoras e) y f): director del centro, oído el tutor.	El procedimiento ordinario se aplicará con respecto a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos. n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a re-parar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas			Para sanciones de las letras f) y g) del artículo 35.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial.
--	--	--	--

Faltas graves (Art. 35)	Medidas correctoras	Órgano competente (Art. 37)	Procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario
a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro. b) El acoso físico o moral a los compañeros. c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa. d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa. f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos. h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro. j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta. k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves. l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia. m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.	a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados. b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. c) Cambio de grupo del alumno. d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez. e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte. f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica. g) Expulsión definitiva del centro.	Director del centro.	Director del centro.

